

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.11/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2020**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

[REDACTED], con Documento Único de Identidad
número [REDACTED] / Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] actuando en
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**";
calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce
de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO**", que en su Artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos
Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es
una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo
administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o
dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta
años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año
dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de
una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión
Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros

durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y **CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS,**

con Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

en adelante

“El contratado”: y en las calidades antes indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **CERO CINCO /DOS MIL VEINTE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato el contratado se obliga a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD” (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítem	Cant. Original	Cant. Disminuir	Cant. a Recomendar	Unidad de Medida	Materiales	Marca, Modelo(En caso que aplique)	País de origen	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total
7	3		3	Yardas	Cedazo zarando metálica. Cada yarda separada	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 7.00	\$ 21.00
8	150		150	Yardas	Cerquillo corriente para calzado. Color negro. Realizar entrega en presentación de rollos de 25 yardas c/u	SIN MARCA	EL SALVADOR	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 2.25	\$ 337.50

9	12		12	Libra	Chinche# 4	UNIVERSAL O FORTA TACK	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.00	\$ 48.00
10	5		5	Rollos 25 yardas	Cincho (faja) de Nylon de 1". Mediana. Color blanco	SIN MARCA	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 25.00	\$ 125.00
11	6		6	Rollos 25 yardas	Cincho (faja) de nylon de 1/2". Mediana. Color beige	SIN MARCA	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 20.00	\$ 120.00
12	5		5	Rollos 25 yardas	Cincho (faja) de Nylon de 2". Mediana. Color blanco	SIN MARCA	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 35.00	\$ 175.00
13	50		50	Rollo	Cinta Aislante 3/4"	3M	USA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 8.50	\$ 425.00
15	2		2	Libras	Clavo de Hierro de 1". Con cabeza normal	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 5.00	\$ 10.00
16	2		2	Libras	Clavo de Hierro 3/4". Con cabeza normal	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.50	\$ 9.00
17	700		700	Pie	Cuero oscaría. 550 ples color negro y 150 ples color café	SIN MARCA	EL SALVADOR	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 3.50	\$ 2,450.00
18	100		100	Pie	Cuero napa Italiana. Color negro	SIN MARCA	EL SALVADOR	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.50	\$ 450.00
19	60		60	Pie	Cuero Novo. Color beige	SIN MARCA	EL SALVADOR	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.25	\$ 255.00
21	13		13	Plliego	Eva esponja liso 18F, en medida aproximada de 155 x 89cm	LATEX	GUATEMALA	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 45.00	\$ 585.00
27	3		3	Libra	Hilo nylon. No. 3, Color blanco	PANTERA/TIBURON/SANSÓN (DIFERENTES MARCAS)	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 25.00	\$ 75.00
28	2000		2000	Unidad	Ojete para calzado# 6, Color negro. Entrega en bolsas de 200 unidades cada una	AKNH BRAND	JAPON	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 0.04	\$ 80.00
29	5		5	Caja de 100 Unidades	Pasador sencillo de 1"	SIN MARCA	CHINA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 15.00	\$ 75.00
30	8		8	Unidad	Pasta para calzado. 6 color negro y 2 color café	ALTENSE	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 3.00	\$ 24.00
31	200		200	Unidades en presentación de 1/4 de Galón	Pegamento de contacto 1/4 galón (pegamento amarillo). Presentación de 1/4 de Galón	TORO	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 10.00	\$ 2,000.00
32	8		8	Galón	Pegamento Poliuretano	TORO	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 33.40	\$ 267.20
35	5		5	Plliego	Polipropileno de 4mm de espesor, medidas aproximadas de 48" x 96"	KICO COLOMBIA	COLOMBIA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$135.00	\$ 675.00
38	50	18	32	Unidad	Repuesto para Cuchilla Retráctil. Únicamente la hoja para repuesto	TACTIX	ESTADOS UNIDOS	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.50	\$ 144.00
40	10		10	Plliego	Royal 1000. Para avilto de calzado	SIN MARCA	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.50	\$ 45.00
41	3		3	Unidad	Spray aceite penetrante AB-80	ABRO	ESTADOS UNIDOS	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 8.00	\$ 24.00
42	10		10	Plliego	Suela de Esponja 3/8", en medidas aproximadas de 94 x 94 cms.	LATEX	GUATEMALA	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 41.00	\$ 410.00
43	5		5	Plliego	Suela de Esponja 1/4" en medidas aproximadas de 97 x 92 cms.	LATEX	GUATEMALA	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 30.00	\$ 150.00
44	50		50	Pares	Suela Cuchon # 3	CUCHON	GUATEMALA	9 MESES	45 DÍAS HÁBILES	\$ 10.00	\$ 500.00
46	8		8	Libra	Talco en polvo (Libra Individual). Un recipiente por cada libra	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 5.00	\$ 40.00
47	2		2	Galón	Thiner	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 15.00	\$ 30.00
48	85		85	Rollo	Tirro de 2"	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 7.50	\$ 637.50
50	5		5	Metro lineal	Tubo galvanizado 1/2". Longitud 6 metros por tubo	SIN MARCA	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 23.00	\$ 115.00
51	5		5	Libra	Vaselina. Un recipiente por cada libra	VASELINE SOLIDA SIMPLE	EL SALVADOR	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 11.25	\$ 56.25
52	60		60	Unidad	Vendas enyesadas de 4"	TAGUN	INDIA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 3.85	\$ 231.00

53	120		120	Unidad	Vendas enyesadas de 6"	TAGUN	INDIA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 4.75	\$ 570.00
55	30		30	Quintal	Yeso calcinado (Presentación bolsa de 100 libras = 1 quintal)	YESOS MARFIL	GUATEMALA	1AÑO	45 DÍAS HÁBILES	\$ 56.00	\$1,680.00
MONTO TOTAL MATERIALES											\$12,839.45

Todo lo cual será suministrado por el contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación Pública Número CERO CINCO /DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el suministro proporcionado pagará al contratado un monto total de **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará los suministros al contratado, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregara en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final, a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o "FOPROLYD", anotando el número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos –uno cero uno–nueve; debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o lo que los Administradores de contrato consideren pertinente, número de contrato, detalle de IVA, la retención del uno por ciento; debiendo contener además las especificaciones del suministro entregado; será de exclusiva responsabilidad del proveedor presentar facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días , so pena de nulidad de las mismas, en caso de no cumplirse esta condición las facturas podrán ser devueltas por los Administradores de Contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD.

la cual se encuentra a nombre del señor Carlos Ernesto Elías Ávalos. III) **PLAZO.** El contratado se obliga a entregar los suministros en un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado. - Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega

ofertado por el contratado, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. A excepción de los materiales correspondientes a los siguientes ítems: **Número treinta y uno:** doscientas unidades en presentación de un cuarto de galón de (pegamento amarillo) e ítem **Número cincuenta y cinco:** treinta quintales de yeso calcinado (presentación bolsa de cien libras igual a un quintal), cuyas entregas serán parciales de conformidad a las necesidades de FOPROLYD y a requerimiento de los Administradores de los documentos contractuales. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. - En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. - **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones del Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, ciudad y departamento de San Salvador; y Edificio Adela, ubicada en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ciudad y departamento de San Salvador, o en cualquier otro lugar que FOPROLYD señale, lo cual se comunicará previamente por escrito, a través de carta enviada por administrador del contrato, pudiéndose efectuar las entregas de manera parcial o total dentro de los plazos consignados en la oferta presentada para cada uno de los bienes adjudicados. El contratado al momento de la recepción de los bienes a ser suministrados, podrá presentar especificaciones técnicas superiores a las solicitadas en las Bases de Licitación número CERO CINCO/ DOS MIL VEINTE, sin que esto represente un aumento en el precio de la oferta presentada; sin embargo si los bienes no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas, FOPROLYD podrá rechazarlos, sin perjuicio de las sanciones que el contratado se hiciere acreedor, en virtud del marco legal del proceso y los documentos contractuales.- **V)**

APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.

VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. El contratado se obliga a proporcionar a la institución contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación Pública Número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

- VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente el contratado se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS, al plazo de entrega del suministro contratado. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir al contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía.

- IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa

por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. - **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. - **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación número CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, denominada: **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD” (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CINCUENTA, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, b) La oferta presentada por el contratado, c) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO NUEVE PUNTO DOS MIL VEINTE, contenido en Acta número TREINTA PUNTO CERO NUEVE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. - **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. - **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. - **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. - **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. - **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos- Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del

presente contrato a la Licenciada SILVIA GUADALUPE RAMÍREZ ROQUE (Colaborador Administrativo), y JUAN RAMÓN VENTURA MEJÍA (Técnico Protesista), ambos del Laboratorio de Prótesis.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, municipio y departamento de San Salvador; y el Contratado setenta y tres avenida sur y avenida Olímpica, apartamento veintidós, Condominio Olimpic Plaza, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


SR. RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


TEC. CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS
EL CONTRATADO

Tec. Carlos Ernesto Elías Ávalos
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS
J.V.P.M. No. 4


NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en

adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y **CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS**

a quien no conozco

pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad

- nueve, con Número de Identificación Tributaria

en adelante “**El Contratado**”, y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, el Contratado se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación Pública Número CERO CINCO /DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El contratado se obliga a entregar los suministros en un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado. - Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por el contratado, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. A excepción de los materiales correspondientes a los siguientes ítems: **Número treinta y uno:** doscientas unidades en presentación de un cuarto de galón de (pegamento amarillo) **e ítem Número cincuenta y cinco:** treinta quintales de yeso calcinado (presentación bolsa de 100 libras =1 quintal), cuyas entregas serán parciales de conformidad a las necesidades de FOPROLYD y a requerimiento de los Administradores de los documentos contractuales. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. - En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique

haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber al contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

Tec. Carlos Ernesto Elías Avalos
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS
J.V.P.M. No. 4

AMBROSIO ARROLIGA CUBAS
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR